OTRO SI No. 01 MODIFICATORIO Y ADICIONAL DEL CONTRATO No. MM-C.MC 010 -2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONGUÍ IDENTIFICADO CON NIT. 891.856.555-2 Y MIGUEL ANGEL CHAPARRO DIAZ IDENTIFICADO CON NIT 1057588631-1

EDISON FABIÁN PATIÑO SIABATTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.572.442 en calidad de ALCALDE del municipio de Monguí, por una parte y por la otra **MIGUEL ANGEL CHAPARRO DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1057588631-1**,** quien para los efectos del presente se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente otro sí al contrato No. MM-C.MC 010 -2026 de fecha cuatro (04) de mayo de 2026, el cual se encuentra vigente, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que el municipio suscribió contrato No. MM-C.MC 010 -2026 de fecha cuatro (04) de mayo de 2026 cuyo objeto es: **"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA, INCLUYENDO EL TRANSPORTE DE SOBRANTES Y MATERIAL GRANULAR CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO PERIODICO O RUTINARIO Y ADECUACIÓN A LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE MONGUI"**. **2.-** Que se estableció como valor del contrato la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49,000,000.00) M/CTE**. **3.-** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por TRES (03) MESES o hasta agotar presupuesto. **4.** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos, modificatorios y adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan con las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al 50% del valor inicial del contrato. **5.** Que el supervisor del contrato mencionado, presento solicitud para adicionar el contrato atendiendo a las siguientes consideraciones: *"… solicitar adicional al contrato No. MM-C.MC 010 -2026 de fecha cuatro (04) de mayo de 2026 cuyo objeto "ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA, INCLUYENDO EL TRANSPORTE DE SOBRANTES Y MATERIAL GRANULAR CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO PERIODICO O RUTINARIO Y ADECUACIÓN A LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE MONGUI", del cual ejerzo la supervisión teniendo en cuenta la necesidad de continuar con el desarrollo de obras de mantenimiento periódico o rutinario y adecuación a la malla vial para fortalecer la estrategia de mejoramiento de la infraestructura vial, especialmente en la temporada actual, que ocasiona el movimiento permanente de tierras, lo que genera le necesidad de disponer de forma permanente de esta maquinaria de tal forma, que se logren mejorar las condiciones de la malla vial del municipio al servicio de los habitantes, de tal forma, que solicito se realice la adición de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE al valor inicial del contrato con el propósito de fortalecer acciones en materia de infraestructura vial..."* **6.** Que la presente modificación también se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)".* **7.** Que adicionalmente, la

presente modificación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijó la siguiente posición: *(…)Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).* Como consecuencia de lo anterior las partes intervinientes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el valor del contrato en el sentido de adicionar el valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE, para un valor total del contrato será de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($57.000.000) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las sumas de dinero aquí adicionadas se encuentran amparadas con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2026000146 emitido por la Secretaria de Hacienda del municipio. **CLÁUSULA TERCERA**: Forma parte integral del presente otro si la solicitud de modificación contractual. **CLÁUSULA QUINTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes y en consecuencia se firma en Monguí a los tres (03) días del mes de julio de 2026.

El presente anexo al contrato hace parte del documento firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.